RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143
La Paz, 15 de abril de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 175, de la Constitución Política del Estado, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 233 de la Norma Constitucional, señala que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que el inciso c) del Artículo 1 de la Ley Nº 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, modificado por la Ley Nº 777 de 21 enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado, determina que la presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de, lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que el Artículo 9 de la Ley Nº 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución de trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Que la Ley Nº 2027 de 22 de octubre de 1999, en su Artículo 22 dispone las entidades, a través de la función de valoración de puestos y remuneración, determinarán técnicamente el alcance, la importancia y conveniencia de cada puesto, asignándole una remuneración justa vinculada al mercado laboral nacional, a la disponibilidad de recursos y a las políticas presupuestarias del Estado.

Que, el Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley No 2341 de 23 de abril de 2002 Procedimiento Administrativo, señala que los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación.

> Que, los Parágrafos V y VII del Artículo 33 de la referida Ley, establece que las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia: De la recepción por el interesado; De la fecha de la notificación; De la identidad del notificado o de quien lo represente; y, Del contenido del acto notificado. Las notificaciones por correo, fax y cualquier medio electrónico de comunicación; podrán constituirse en modalidad válida previa reglamentación expresa.

Que, el Artículo 11 las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas por el Decreto Supremo Nº 26115 de 16 de marzo de 2001, establece que el Subsistema de Dotación de Personal es un conjunto de procesos para dotar técnicamente de personal a la entidad, previo establecimiento de las necesidades de personal identificadas y justificadas cualitativa y cuantitativamente a partir de la Planificación de Personal, en concordancia con la Planificación Estratégica Institucional, la Programación Operativa Anual, la estructura organizacional y los recursos presupuestarios requeridos. Los objetivos de la dotación de personal son: a. Mejorar la gestión de personal en las entidades públicas, articulando las cualidades y calificaciones del personal con las funciones y responsabilidades específicas de cada puesto de trabajo necesario. b. Preservar los puestos necesarios para el logro de los objetivos institucionales y la calidad de los servicios públicos.

Escaneado con CamSca

Que, el Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, establece las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado y en sus Numerales 4 y 22 señalan dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que e l inciso b) del Parágrafo III, establece que por la naturaleza de sus funciones y actividades que desarrollarán durante la Cuarentena Total, se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, al personal debidamente acreditado de: Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas.

Que, mediante Decreto Supremo 4200 de 25 de marzo de 2020, se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto Presidencial Nº 4141 de 28 de enero de 2020, se designa a la ciudadana Beatriz Eliane Capobianco Sandoval, como Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

POR TANTO:

La Sra. Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, Decreto Presidencial Nº 4141 de 28 de enero de 2020, y sin entrar en mayores consideraciones de orden legal;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Se habilita como modalidad válida para poner en conocimiento actos administrativos internos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, las notificaciones por correo, fax y/o cualquier medio electrónico y/digital, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria nacional ocasionada por el Covid-19

ARTICULO SEGUNDO.- I. Se dispone con carácter excepcional y temporal, en tanto se mantenga subsistente la declaratoria de emergencia sanitaria por el Coronavirus (COVID-19), que las notificaciones de cesación de funciones, comunicaciones, instructivos y otros, a funcionarios públicos dependientes del MDRyT, al personal eventual y consultores de línea, puedan ser practicadas mediante los siguientes medios electrónicos:

1. Por correo o currier (ala dirección proporcionada por el personal);
2. Por Fax (Teléfono del interesado);
3. Y por cualquier medio electrónico de comunicación (correo electrónico, línea telefónica del interesado, WhatsApp, entre otros).

En todos los caso deberá recabarse la constancia digital y material del actuado de notificación, haciendo constar la hora y fecha de la misma.

Escaneado con CamSca

II. Se establece como medio oficial para conocer al MDRyT, notificaciones, solicitudes y comunicados, la cuenta de correo electrónica despacho@ruralytierras.gob.bo , los plazos serán computados una vez se tenga conocimiento del acto de cuerdo a procedimiento administrativo y normas conexas.

III. Se establece que los Recursos de impugnación Jerárquicos deberán ser presentados al correo electrónico mohamed_ayad_eid@hotmail.com, los Recursos de Revocatoria deberán ser presentados al correo electrónico despacho@ruralytierras.gob.bo.

ARTICULO TERCERO.- Queda encargado del cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial, la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Administración de Personal, así como las diferentes áreas y/o unidades correspondientes facultados para el efecto bajo dependencia del MDRyT.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución administrativa, es de carácter temporal, es decir que sólo tendrá vigencia el lapso de tiempo que dure la emergencia sanitaria nacional por Covid-19.

I. La Responsable de Archivo y Correspondencia del MDRyT, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de custodiar la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO QUINTO.- Se deja sin efecto y validez todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FDO. BEATRIZ ELIANE CAPOBIANCO SANDOVAL
MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

BECS/JMMB/VCD/tlmq/rbcl
Cc/archivo MDRyT – DGAJ

Escaneado con CamSca